

por la Ley 33/87 de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.988.

DECLARO EMBARGADOS los bienes propiedad del deudor que seguidamente se describen, por los descubiertos que igualmente se describen, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el artº 108 del Reglamento General de Recaudación.

— Máquina cerradora de envases metálicos. Modelo BARMATE CTF-3.— nº 108.

Los débitos son por los conceptos 1º, 2º, 3º y 4ºT/93 de IRPF, y ascienden a 1.874.756 pts. por principal y recargo de apremio, más 750.000 pts. para gastos y costas del procedimiento e Intereses de Demora presupuestados, que hacen un total de 2.624.756 pesetas.

De los citados embargos se tomará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca y Prenda sin desplazamiento a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de los artículos 115 y 134 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo a la Sociedad deudora, con la advertencia de que en el plazo de CINCO DIAS designe depositario de los bienes embargados, en caso contrario se considerará que D. RAFAEL BUSTILLO JADRAQUE acepta tal nombramiento con calidad de representante de la deudora, advirtiéndole de las responsabilidades civiles y penales en las que puede incurrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que le incumben como tal.

Expídase según previene el artículo 134 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de Hipoteca y Prenda sin desplazamiento, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta. El Jefe de Sección de Recaudación. Firmado: Joaquín Roncero Carrizosa.

Lo que se notifica a Bamarte, S.L. para su conocimiento y efectos oportunos significándole que contra la transcrita providencia puede interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación dentro de los quince días siguientes al que reciba la presente comunicación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Región en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanarse ambos recursos y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 24 de Mayo de 1.994.— El Jefe de Sección, P.S. Mª Luisa Ortega Camino.

Expediente administrativo de apremio (7457) III.B.918

En el expediente administrativo de apremio que se sigue contra Ud. en esta Unidad por débitos al Tesoro, en cumplimiento de la Providencia dictada con fecha 21 de Mayo de 1.993, disponiendo se proceda a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda tributaria, se ha realizado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES.— En la ciudad de Logroño a Veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº B26116954 sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de las providencias dictadas con fechas 31-1-92, 21-4-93, 21-7-93, 21-10-93 y 21-1-94 por las que se ordena el embargo de bienes de la Sociedad deudora BARMATE, S.L., y de conformidad a lo dispuesto en el artº 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

DECLARO EMBARGADO como propiedad de la Sociedad deudora los siguientes vehículos:

- MATRICULA: LO-8780-F
- MARCA: Seat
- MODELO: Trans
- TIPO: Furgoneta
- Nº DE BASTIDOR: VSS024AZ009024032

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº B261169954 por débitos al Tesoro, de los conceptos 4T/91 Modelo 300, 1º, 2º 3º y 4º Trimestre/93 de IRPF, que importa la cantidad de 3.159.619 pesetas por principal y Recargo de apremio, más la de 1.300.000 pesetas para costas presupuestadas, que hacen un total de 4.459.619 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el artº 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de cargas que graven el vehículo.

3º Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus agentes de vigilancia

de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto de mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. El Jefe de Sección.— Firmado: Joaquín Roncero Carrizosa.

La Diligencia transcrita ha sido debidamente notificada a la Sociedad deudora.

Expídase según previene el artº 125 del R.G.R., el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Hipoteca Mobiliaria y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento y una vez TERMINADO EL PROCESO DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS poder celebrar la correspondiente subasta. El Jefe de Sección.— Firmado: Joaquín Roncero Carrizosa.

Lo que se notifica a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la transcrita providencia puede interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación dentro de los quince días siguientes al que reciba la presente comunicación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Región en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanarse ambos recursos y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artº 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 24 de Mayo de 1.994.— El Jefe de Sección, P.S. Mª Luisa Ortega Camino.

Expediente administrativo de apremio (7637) III.B.902

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubiertos, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 103.6 del R.G.R., se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 177 del Reglamento General de Recaudación: de REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA en el plazo de QUINCE DIAS ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 y 51.1 b) del Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar las deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Que conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. Este calculado sobre el principal de la deuda.

Nº CERT.	EJERCI.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
94/27988	94	Sub.Ind.Percibida	Alonso García, Atanasio	LOGROÑO	600.000
94/2032L	93	Actas Inspección	Alonso Rodrigo, Manuel	"	278.498
94/2033J	93	"	"	"	128.347
94/2300Y	94	IVA Actas Inspec	Angulo Alonso, José T.	"	13.855
94/2301A	93	IRPF Actas Inspec	"	"	50.743
94/2765X	92	Multa regl Máquil.	Antoñanzas Nalda, Ricardo	"	30.000
94/27235	92	Multa Sanc Gub.	"	"	120.000
94/27146	93	Actas Inspec.	Aramburu Escola, Patxi	"	153.371
94/2034Q	93	2T 110 IRPF	Armas Valgañón, José J.	"	37.729
94/2035N	93	2T 300 IVA	"	"	20.336
94/2036F	93	2T 130 IRPF	"	"	2.712
94/1997R	92	Sanc Tribut.	Arnedo Hernández, José A.	"	2.400